

RESOLUCIÓN N° 0135 24 MAR 2026

“Por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, Corpocesar otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de SERPETCOL S.A.S. con identificación tributaria No 800.216.190-1, en cantidad de dos punto cinco (2,5)l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016, derivado de la concesión que se otorgó en beneficio del antiguo predio Las Delicias de matrícula inmobiliaria No 196-17361.

Que el señor LEONCIO PICON ROSADO identificado con la C.C. No 18.928.103, actuando en calidad de Representante Legal de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, solicitó a Corpocesar modificación de la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de LEONCIO PICON ROSADO.
3. Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Gloria Cesar.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-57646 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Renacer) Matrícula abierta con base en la matricula inmobiliaria 196-1736, la cual figura como folio cerrado.
5. Certificado de existencia y representación legal de SERPETCOL S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que LEONCIO PICON ROSADO identificado con la C.C. No 18.928.103 ostenta la calidad de Representante Legal. Dentro de la actividad económica de la sociedad, se certifica entre otras, la **“Captación, tratamiento y distribución de agua”**.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Estudio de Factibilidad.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que a través del Auto No 058 del 28 de abril de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud formulada por SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, referente a la modificación de la concesión de aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar , otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 29, 30 y 31 de mayo de 2025. Como producto de esta actividad el 9 de junio del año en citas se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 3 de julio de 2025. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 11 de agosto del año en citas. Lo requerido se aportó el día 11 de agosto de 2025.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0135 de 24 MAR 2026

Continuación Resolución No 0135 de 24 MAR 2026 por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

2

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Gloria y Corpocesar en sus sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

***“DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 058 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2025.***

1. *Coordenadas del sitio de captación ordenado en la Resolución No 0836 del 19 de agosto de 2016.*

*El punto de captación (aljibe) se encuentra en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, georreferenciado con las siguientes coordenadas geográficas MAGNA – SIRGAS: N 8°29'13.5" – W 73°38'19.4" Altura: 147 m.s.n.m*

***Imagen No 1. Localización del aljibe***



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0135

24 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

3



*Fuente: Propia + Google Earth Pro*

**2. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)**

*Según lo inspeccionado y verificado en campo las características del aljibe son las siguientes:*

- ✓ *Numero de anillos: 14 en concreto*
- ✓ *Diámetro Interno anillo: 0.9 m*
- ✓ *Diámetro Externo anillo: 1 m*
- ✓ *Diámetro de la tubería de descarga: 3" en PVC*
- ✓ *Diámetro tubería de Succión: 3" en PVC*
- ✓ *Profundidad aljibe: 8 m*
- ✓ *Profundidad línea de bombeo: 6 m*

**3. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo**

*De acuerdo a la información aportada por el peticionario y algunas características visibles observadas al momento de la inspección ocular, se puede establecer que para el aprovechamiento hídrico objeto de la solicitud de modificación de concesión de aguas subterráneas el aljibe cuenta con un equipo de bombeo (Motobomba Centrifuga Superficial) con características que cumplen la función de succionar e impulsar el recurso hídrico. El equipo de bombeo se encuentra instalado por fuera del aljibe y presenta las características técnicas que se detallan a continuación:*

- ✓ *Equipo de bombeo: Motobomba Centrifuga Superficial*
- ✓ *Marca: ARVEK*
- ✓ *Potencia: 9 HP*
- ✓ *Velocidad: 3,600 RPM.*
- ✓ *Combustible: Diésel.*
- ✓ *Tipo de Eje: 1" Rosca - Cuña.*
- ✓ *Arranque: Manual.*
- ✓ *Refrigeración: Aire.*
- ✓ *Peso: 48 Kgs.*

Continuación Resolución No **0135** de **24 MAR 2026** por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

4

- ✓ **Plan de Operación:** El tiempo de bombeo propuesto está proyectado para 12 horas/días. Dejando un margen de seguridad para evitar abatimiento del aljibe y sobreexplotación.

*Este plan de operación contempla el llenado de los tanques de almacenamiento que se encuentran en la vivienda para uso doméstico y riego de cultivos y, en relación con el uso industrial se pretende instalar un tanque fabricado en polietileno de alta densidad de capacidad de 40.000 litros.*

**Plan de operación del Aljibe:** De acuerdo a lo establecido por el usuario para el aprovechamiento del aljibe para el uso definido, se tiene que se hará uso de un tiempo aproximado de 12 horas/día, en periodos intermitentes en los cuales se extraerá el agua necesaria para suplir el requerimiento hídrico de las actividades a desarrollar. Dichas actividades son uso doméstico, riego de cultivos e industrial de la misma sociedad y suministro de agua a terceros, los cuales se dedican a actividades de prestación de servicios industriales (lavado de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, riego de vías, plata trituradora y suministro de agua cruda).

*Es preciso anotar que el plan de operación del aljibe está sujeto a las actividades propias de SERPETCOL S.A.S, para lo cual se usa una Motobomba de encendido manual que contará con boyas o sensores automáticos para el llenado del tanque de almacenamiento que alcanza un nivel máximo de 40.000 litros (40 m<sup>3</sup>).*

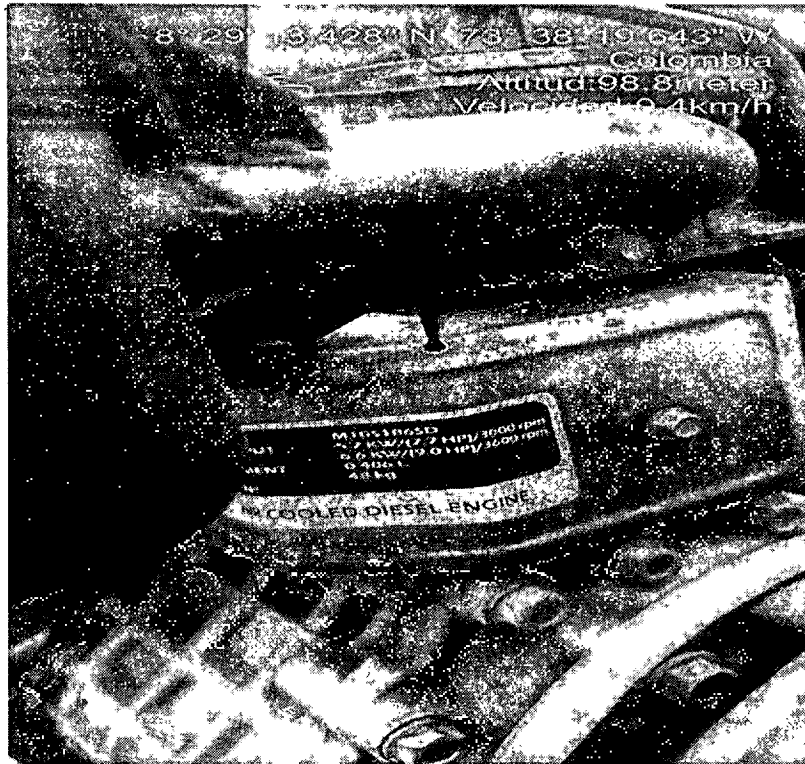
**Imagen No 2. Equipo de Bombeo**



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0135** de **24 MAR 2026** por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

5



*Fuente Propia*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e<sup>a</sup> Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

W

Continuación Resolución No **0135** de **24 MAR 2026** por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

6

**4. Máximo caudal a bombear (litros/seg)**

*En la Resolución No 0836 del 19 de agosto de 2016 otorgada por Corpocesar, el caudal otorgado es de 2,5 l/s, para satisfacer las necesidades de uso doméstico, uso agrícola y abrevaderos con un régimen de operación de 2 horas/día.*

*Durante el desarrollo de la actividad de la prueba de bombeo del aljibe, se realizó aforo secuencial a caudal constante, realizado por el método volumétrico, utilizando para tal fin un recipiente de capacidad conocida y registros de tiempos promedios de llenado, obteniéndose un caudal resultante de 9,0 l/s, el cual se considerará como el máximo caudal a bombear.*

*Imagen No 3. Aforo volumetrico*



*Fuente Propia*

**5. Tipo de aparato de medición de caudal**

*Durante lo inspeccionado en campo se evidenció que el Aljibe, no cuenta con ningún tipo de aparato de medición de caudal.*

**6. Actividad de prueba de bombeo**

*Durante el desarrollo de la diligencia, se llevó a cabo la prueba de Bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del mismo. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del Aljibe.*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0135      24 MAR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

7

**Tabla No. 1. Prueba de bombeo realizado al Aljibe El Renacer**

| <b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"</b> |                        |                                   |                         |  |                      |                      |
|---|------------------------|-----------------------------------|-------------------------|--|----------------------|----------------------|
| <b>PRUEBA DE BOMBEO Aljibe Renacer.</b>                     |                        |                                   |                         |  |                      |                      |
| <b>Municipio: La Gloria</b>                                 |                        | <b>Vereda: Besote</b>             |                         | <b>Predio: El Renacer M.I. No 196- 57646</b> |                      |                      |
| <b>Inicio: 30 de mayo del 2025</b>                          | <b>Hora: 8:30 a.m.</b> | <b>Final: 30 de mayo del 2025</b> | <b>Hora: 11:50 a.m.</b> |  |                      |                      |
| <b>Coordenadas: 8° 29' 13,5" N - 73° 38' 23.97" W</b>       |                        |                                   |                         | <b>Diam: 1 m</b>                             | <b>Prof tot: 8 m</b> | <b>h: 0.17 m</b>     |
| <b>Bomba marca: ARVEK</b>                                   |                        | <b>HP: 9</b>                      | <b>Caudal: 9,0 L/s</b>  | <b>Medidor: No</b>                           |                      |                      |
| <b>Responsables: Ing. Carlos Pacheco</b>                    |                        |                                   |                         | <b>Cargo: Profesional de Apoyo</b>           |                      |                      |
| <b>Pozo de Observación No.:</b>                             |                        |                                   | <b>Distancia:</b>       |  |                      |                      |
| <b>HORA</b>   | <b>TIEMPO</b>          | <b>NIVEL</b>                      | <b>ABAT. (m)</b>        | <b>RECUPERACION</b>                          |                      | <b>AFOROS Lt/Seg</b> |
|   |                        |                                   |                         | <b>Hora</b>                                  | <b>S' (m)</b>        |                      |
| 08:30:00  | 0:00:00                | 3,80                              | -                       | 10:30:00                                     | 4,67                 |                      |
| 08:30:30  | 0:00:30                | 3,92                              | 0,12                    | 10:30:30                                     | 4,57                 |                      |
| 08:31:00  | 0:01:00                | 3,98                              | 0,06                    | 10:31:00                                     | 4,50                 |                      |
| 08:31:30  | 0:01:30                | 4,03                              | 0,05                    | 10:31:30                                     | 4,43                 |                      |
| 08:32:00  | 0:02:00                | 4,06                              | 0,03                    | 10:32:00                                     | 4,38                 |                      |
| 08:32:30  | 0:02:30                | 4,10                              | 0,04                    | 10:32:30                                     | 4,33                 |                      |
| 08.:33:00   | 0:03:00                | 4,14                              | 0,04                    | 10:33:00                                     | 4,28                 |                      |
| 08:34:00  | 0:04:00                | 4,21                              | 0,07                    | 10:34:00                                     | 4,24                 |                      |
| 08:35:00  | 0:05:00                | 4,28                              | 0,07                    | 10:35:00                                     | 4,13                 |                      |
| 08:36:00  | 0:06:00                | 4,36                              | 0,08                    | 10:36:00                                     | 4,08                 |                      |
| 08:37:00  | 0:07:00                | 4,45                              | 0,09                    | 10:37:00                                     | 4,03                 | 9,1                  |
| 08:38:00  | 0:08:00                | 4,52                              | 0,07                    | 10:38:00                                     | 4,00                 |                      |
| 08:40:00  | 0:10:00                | 4,61                              | 0,02                    | 10:40:00                                     | 3,95                 |                      |
| 08:42:00  | 0:12:00                | 4,63                              | 0,10                    | 10:42:00                                     | 3,92                 | 9,0                  |
| 08:44:00  | 0:14:00                | 4,73                              | -0,04                   | 10:44:00                                     | 3,91                 |                      |
| 08:46:00  | 0:16:00                | 4,69                              | -0,04                   | 10:46:00                                     | 3,89                 |                      |
| 08:48:00  | 0:18:00                | 4,65                              | 0,08                    | 10:48:00                                     | 3,87                 |                      |
| 08:51:00  | 0:21:00                | 4,73                              | 0                       | 10:51:00                                     | 3,86                 |                      |
| 08:54:00  | 0:24:00                | 4,73                              | 0                       | 10:54:00                                     | 3,84                 |                      |
| 08:57:00  | 0:27:00                | 4,73                              | -0,05                   | 10:57:00                                     | 3,82                 |                      |
| 09:00:00  | 0:30:00                | 4,68                              | -0,03                   | 11:00:00                                     | 3,81                 |                      |
| 09:05:00  | 0:35:00                | 4,65                              | 0,07                    | 11:05:00                                     | 3,80                 |                      |
| 09:10:00  | 0:40:00                | 4,72                              | -0,04                   | 11:10:00                                     |                      |                      |
| 09:15:00  | 0:45:00                | 4,68                              | 0,03                    | 11:15:00                                     |                      |                      |
| 09:20:00  | 0:50:00                | 4,71                              |                         | 11:20:00                                     |                      | 9,0                  |
| 09:30:00  | 1:00:00                | 4,71                              | 0                       | 11:30:00                                     |                      |                      |
| 09:40:00  | 1:10:00                | 4,71                              | 0                       | 11:40:00                                     |                      |                      |
| 09:50:00  | 1:20:00                | 4,67                              | -0,04                   | 11:50:00                                     |                      |                      |
| 10:10:00  | 1:40:00                | 4,67                              | 0                       | 12:10:00                                     |                      |                      |
| 10:30:00  | 2:00:00                | 4,67                              | 0                       | 12:30:00                                     |                      |                      |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

B.

**0135      24 MAR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

8

| <b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"</b>  |                        |                                   |                                    |  |
|--|------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|--|
| <b>PRUEBA DE BOMBEO Aljibe Renacer.</b>  |                        |                                   |                                    |  |
| <b>Municipio: La Gloria</b>  |                        | <b>Vereda: Besote</b>             |                                    | <b>Predio: El Renacer M.I. No 196- 57646</b> |
| <b>Inicio: 30 de mayo del 2025</b>   | <b>Hora: 8:30 a.m.</b> | <b>Final: 30 de mayo del 2025</b> | <b>Hora: 11:50 a.m.</b>            |  |
| <b>Coordenadas: 8° 29' 13,5" N - 73° 38' 23,97" W</b>  |                        |                                   | <b>Diam: 1 m</b>                   | <b>Prof tot: 8 m    h: 0.17 m</b>            |
| <b>Bomba marca: ARVEK</b>  |                        | <b>HP: 9</b>                      | <b>Caudal: 9,0 L/s</b>             | <b>Medidor: No</b>                           |
| <b>Responsables: Ing. Carlos Pacheco</b>   |                        |                                   | <b>Cargo: Profesional de Apoyo</b> |  |
| <b>Pozo de Observación No.:</b>  |                        | <b>Distancia:</b>                 |                                    |  |
| <b>Observaciones:</b>  |                        |                                   |                                    |  |
| <i>Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 2 horas de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 4,67 mts, con un caudal de descarga de 9,0 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación, en un tiempo de 35 minutos.</i> |                        |                                   |                                    |  |

*Fuente Propia.*

**Tabla No. 2. Resultados de la prueba de bombeo realizado al Aljibe objeto de la presente concesión de aguas subterráneas.**

| <b>PREDIO EL RENACER M.I. No 196- 57646</b> | <b>NIVEL ESTÁTICO (m)</b> | <b>NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)</b> | <b>CAPACIDAD ESPECÍFICA (l/s/m)</b> | <b>CAUDAL MEDIDO PROMEDIO (l/s)</b> |
|---|---------------------------|--|-------------------------------------|-------------------------------------|
| <i>Aljibe El Renacer</i>                    | <i>3,80</i>               | <i>4,67</i>                            | <i>10,3448</i>                      | <i>9.0</i>                          |

*Fuente Propia.*

**Tabla No. 3. Comportamiento del acuífero, objeto de la presente solicitud de concesión.**

| <b>PREDIO EL RENACER M.I. No 196- 57646</b> | <b>ABATIMIENTO (m)</b> | <b>NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)</b> | <b>PUNTO DE SUCCIÓN (m)</b> | <b>COLUMNA DE AGUA APROVECHABLE NO INTERVENIDA</b> |
|---|------------------------|--|-----------------------------|--|
| <i>Aljibe El Renacer</i>                    | <i>0,87</i>            | <i>4,67</i>                            | <i>6</i>                    | <i>1,33</i>  |

*Fuente Propia.*

*Luego de transcurrido un tiempo de 2 horas de bombeo a caudal constante, se tuvo que el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 4,67 m, a un caudal de descarga aproximado aforado de 9,0 litros/seg, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 1,33 m. Por otro lado, tal como se evidencia en la Prueba de Bombeo descrita en la Tabla No. 1, se observó que la prueba alcanzó un 100% de recuperación del nivel estático inicial en 35 minutos. El valor de la capacidad específica del Aljibe es de 10,3448 l/s/m, lo que significa que el acuífero en donde se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo presenta un rendimiento y una recuperación adecuada.*

0135

24 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

9

**Imagen No 4. Prueba de Bombeo – Predio El Renacer La Gloria**



*Fuente Propia.*

7. *Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.*

*No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del aljibe para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo del predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.*

*No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto es el Corregimiento de Besotes jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto de Los Besotes.*

8. *Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.*

*No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en la modificación de la concesión otorgada.*

9. *Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.*

*El peticionario manifiesta en la solicitud y lo verificado en campo que las obras no ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras necesarias para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del aljibe, se encuentran en el mismo predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar de propiedad de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1.*

0135

24 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

10

**10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.**

*Se entiende por sobrantes las aguas que concedidas, no se utilicen en ejercicio del aprovechamiento. Teniendo en cuenta el concepto de sobrantes, las actividades en las que se enfoca el proyecto y bajo las características del sistema que se empleará para la captación, conducción y distribución del recurso (captación por bombeo, conducción por tuberías en buen estado, almacenamiento en tanques de polietilenos herméticos y en buen estado y distribución por tuberías igualmente en buen estado), no se generan sobrantes.*

**11. Información suministrada en la solicitud.**

*De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJA 001-2015 y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, presentada por SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, tiene como objetivo emplear dichas aguas en Uso Doméstico, Abrevadero, Riego e Industrial (suministro de agua cruda con fines industriales, lavado de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, riego de vías, planta trituradora y suministro de agua cruda), con un caudal requerido de 8 L/s, por el término de vigencia de la resolución en citas.*

*El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.*

**12. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

*Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CJA 001-2015 y la información presentada por SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, como soporte de su solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas radicada bajo No 10610 del 11 de Agosto de 2025, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, ya que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (revisión y mantenimiento permanente de las redes de conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, control de fugas, educación ambiental, entre otros); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que éstos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo, tiempo de cumplimiento y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.*

0135 de 24 MAR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

11

**13. Usos autorizados y uso a adicionar.**

*Es de saber que mediante Resolución No 0836 del 19 de agosto de 2016, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Delicias, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de LEONCIO PICON ROSADO identificado con la C.C. N° 18.928.103, en cantidad de 2,5 l/s, para satisfacer las necesidades de uso doméstico, uso agrícola y abrevaderos con un régimen de operación de 2 horas/día, por un término de Diez (10) años.*

*A través de Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, se otorgó traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de SERPETCOL S.A.S. con identificación tributaria No 800.216.190-1, derivado de la concesión que se otorgó en beneficio del antiguo predio Las Delicias de matrícula inmobiliaria No 196-17361.*

*Los usos iniciales otorgados en la Resolución No 0836 del 19 de agosto de 2016, se mantienen en las mismas proporciones y se adicionan los que se describen a continuación:*

**Tabla No. 4 Caudal solicitado en la modificación de la concesión**

| Predio                                       | Aljibe                       | Uso               | Actividad  | Cantidad | Caudal Requerido | Régimen de Operación                                       |
|--|------------------------------|-------------------|--|----------|------------------|--|
| <b>El RENACER<br/>M.I. No 196-<br/>57646</b> | <b>Aljibe El<br/>Renacer</b> | <b>Industrial</b> | Lavado de Tanques de almacenamiento de hidrocarburos | 0,5 l/s  | 6,5 l/s          | El pozo operará bajo un régimen de bombeo de 12 horas/día. |
|  |                              |                   | Riego de vías y Trituradora                          | 1,0 l/s  |                  |  |
|  |                              |                   | Suministro de agua cruda                             | 5,0 l/s  |                  |  |

**14. Concepto en torno a la modificación solicitada.**

*Se considera técnica, legal y ambientalmente factible modificar la concesión de aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas N 8°29'13.5" – W 73°38'19.4" Altura: 147 m.s.n.m, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad de 9,0 l/s, con fines domésticos, agrícola, abrevaderos e industrial, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, por el término de vigencia de la resolución en citas, en los términos y condiciones indicadas en la siguiente tabla:*

**24 MAR 2026**

Continuación Resolución No **0135** de por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

12

**Tabla No 5. Demanda y distribución del caudal correspondiente a la modificación de la concesión**

| <i>Predio</i>                                | <i>Aljibe</i>                | <i>Uso</i>        | <i>Actividad</i>  | <i>Cantidad</i> | <i>Régimen de Operación</i>                                       |
|--|------------------------------|-------------------|---|-----------------|---|
| <b>El RENACER<br/>M.I. No 196-<br/>57646</b> | <b>Aljibe El<br/>Renacer</b> | <b>Doméstico</b>  | <b>5 persona permanentes y 3 personas transitorias</b>      | <b>0,5 l/s</b>  | <b>El pozo operará bajo un régimen de bombeo de 12 horas/día.</b> |
|  |                              | <b>Agrícola</b>   | <b>2 Ha de Pasto<br/>¼ Ha de Pan<br/>Coger</b>              | <b>1,0 l/s</b>  |   |
|  |                              | <b>Abrevadero</b> | <b>40 bovinos</b>   | <b>0,5 l/s</b>  |   |
|  |                              | <b>Industrial</b> | <b>Lavado de Tanques de almacenamiento de hidrocarburos</b> | <b>0,5 l/s</b>  |   |
|  |                              |                   | <b>Riego de vías y Trituradora</b>                          | <b>1,0 l/s</b>  |   |
|  |                              |                   | <b>Suministro de agua cruda</b>                             | <b>5,5 l/s</b>  |   |

**Fuente Propia.**

**El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.**

**15. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

**A través de la Resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.**

**A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, por la modificación de la concesión de aguas, a través del aumento en cantidad de 6,5 l/s, tal como se indica a continuación:**

**Teniendo en cuenta que la solicitud contempla Aumento de Caudal y Adición de Nuevo Uso, se considera que para dicho aumento aplican las prescripciones de la Resolución en citas, por lo que es necesario emplear la tabla para el cálculo de números de árboles a sembrar, en relación con el nuevo Uso Industrial y su respectivo caudal durante este último año de vigencia de la Resolución inicial.**

**0135**

**24 MAR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

13

**Uso: Industrial**

**Tabla No 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar -Industrial.**

| <i>Variable</i>                                | <i>Descripción</i>  | <i>Valor</i> |
|--|---|--------------|
| <i>Q: Caudal a concesionar</i>                 | <i>L/s</i>  | <i>6,5</i>   |
| <i>T: Tiempo de concesión</i>                  | <i>Tiempo de la concesión en años</i>   | <i>1</i>     |
| <i>C: Consumo</i>                              | <i>Industrial</i>   | <i>0.059</i> |
| <i>a: Constante cantidad mínima de árboles</i> | <i>Predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en Zona Rural jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.</i> | <i>142</i>   |
| <i>U: Importancia del uso</i>                  | <i>Uso Industrial</i>   | <i>0.55</i>  |

**Fuente CORPOCESAR**

**Reemplazando los valores de los factores para el uso industrial en la ecuación matemática, se tiene que:**

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{6,5 * 1 * (1 + 0,059)}{0,55} + 142 = 154,51$$

**NA = 155 árboles**

**16. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.**

**Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido”.**

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que para efectos de liquidación del servicio anual de seguimiento ambiental, la Coordinación o dependencia encargada de efectuar tal actividad deberá tener en cuenta, la posibilidad de incremento de días de inspección, en función de las nuevas tareas o actividades que deben inspeccionarse por la modificación que se efectúa al proyecto.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

**0135**

**24 MAR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

. 14

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la concesión otorgada mediante Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado para un total de nueve (9.0) l/s.

**PARAGRAFO 1:**

| Predio                           | Aljibe            | Uso        | Actividad  | Cantidad | Régimen de Operación                                       |
|----------------------------------|-------------------|------------|--|----------|--|
| El RENACER<br>M.I. No 196- 57646 | Aljibe El Renacer | Doméstico  | 5 persona permanentes y 3 personas transitorias      | 0,5 l/s  | El pozo operará bajo un régimen de bombeo de 12 horas/día. |
|                                  |                   | Agrícola   | 2 Ha de Pasto ¼ Ha de Pan Coger                      | 1,0 l/s  |  |
|                                  |                   | Abrevadero | 40 bovinos   | 0,5 l/s  |  |
|                                  |                   | Industrial | Lavado de Tanques de almacenamiento de hidrocarburos | 0,5 l/s  |  |
|                                  |                   |            | Riego de vías y Trituradora                          | 1,0 l/s  |  |
|                                  |                   |            | Suministro de agua cruda                             | 5,5 l/s  |  |

**PARÁGRAFO 2:** SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1 además de las obligaciones impuestas en las resoluciones Nos 0836 del 19 de agosto de 2016 y 0359 del 16 de julio de 2024, debe cumplir las siguientes:

- Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar informes en torno al PUEAA.
- Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los

Continuación Resolución No **0135** de **24 MAR 2026** por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

----- 15

primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

3. Mantener el equipo de bombeo existente con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga); sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado por otro que garantice captar como máximo el caudal concesionado, en cuyo caso se debe informar oportunamente a Corpocesar.
4. Hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico subterráneo, de conformidad al PUEAA presentado.
5. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se procederá a suspender el bombeo e informar de esta situación a la Corporación.
6. Mantener en óptimo estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
8. Calibrar los equipos de bombeo de tal manera que permitan captar como máximo el caudal concesionado.
9. Abstenerse de captar u mayor caudal del concesionado.
10. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
11. Sembrar 155 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

0135

24 MAR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

16

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0135**

**24 MAR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Renacer de matrícula inmobiliaria No 196- 57646 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a través de la Resolución N° 0836 del 19 de agosto de 2016 con traspaso autorizado mediante Resolución No 0359 del 16 de julio de 2024, a nombre de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

17

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de SERPETCOL S.A.S con identificación tributaria No 800.216.190-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

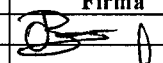
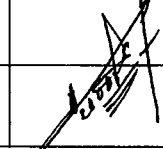
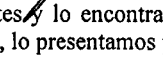
**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **24 MAR 2026**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

|  | Nombre Completo  | Firma   |
|--|--|---|
| <b>Proyectó</b>  | Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista.   |  |
| <b>Revisó</b>  | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado<br>Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| <b>Aprobó</b>  | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado<br>Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |  |   |

Expediente CJA 001-2015